

Continuación del decreto "Por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

ejecutoria, proyectos con unidades funcionales y proyectos ejecutados parcialmente, cuyos recursos en el proceso de liquidación no serán girados a las entidades ejecutoras.

Que por mandato del Decreto 4972 de 2011, en concordancia con el Decreto 1118 de 2014, la Dirección de Vigilancia de las Regalías, simultáneamente ejerce la función de liquidadora del Fondo Nacional de Regalías, razón por la cual el proceso liquidatorio, no se asimila a cualquier otro, toda vez que el objetivo principal de la liquidación es cerrar 1640 proyectos de inversión frente a los cuales es obligatorio el control y vigilancia en los términos del artículo 135 de la Ley 1530 de 2012.

Que los avances en los trámites que debe surtir la liquidación de Fondo Nacional de Regalías, para el cierre de los 1640 proyectos que se encuentran terminados y en ejecución, tales, como giros de recursos, ajustes de los proyectos, visitas a los sitios de los proyectos, evaluaciones socioeconómicas, elaboración de informes finales, así como dar curso a los procedimientos administrativos correctivos por la constitución de presuntas irregularidades en el uso de los recursos, y finalmente la expedición de los correspondientes actos administrativos de cierre dependen en su mayoría del suministro de información por parte de los ejecutores de los proyectos de inversión.

Que mediante comunicación 20144400068613 del 11 de julio de 2014, el Liquidador del Fondo Nacional de Regalías, solicitó al Departamento Nacional de Planeación prorrogar el término para concluir la liquidación por tres (3) años adicionales esto es hasta el treinta (30) de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías - en Liquidación, establecido en el artículo 1° del Decreto 4972 de 2011, hasta el treinta (30) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la prórroga ordenada en el artículo anterior, para el cierre de los proyectos a que se refiere el artículo 142 de la Ley 1530 de 2012, en aquellos proyectos terminados en las condiciones aprobadas, la entidad ejecutora debe suministrar los soportes documentales dentro del mes siguiente a la solicitud efectuada por el Departamento Nacional de Planeación.

Respecto de los proyectos a que se refiere el artículo 142 de la Ley 1530 de 2012, terminados en condiciones diferentes a las aprobadas, sin modificar su objeto, la entidad ejecutora debe presentar la solicitud de ajuste soportada y los documentos necesarios para el cierre de los proyectos, dentro de los dos meses siguientes al requerimiento del Departamento Nacional de Planeación. El concepto sobre el ajuste será emitido por la entidad viabilizadora dentro de los 45 días siguientes a su radicación por dicho Departamento Administrativo, quien a través de la Dirección de Vigilancia de las Regalías podrá impartir la aprobación del ajuste, en el marco de lo

Continuación del decreto "Por el cual se proroga el plazo de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones"

previsto en los artículos 6 del Decreto 416 de 2007 y 5, numeral 8, del Decreto 4972 de 2011.

Cumplidos los términos señalados en el presente artículo, la Dirección de Vigilancia de las Regalías, en su condición de Liquidador del Fondo Nacional de Regalías, procederá al cierre del proyecto de inversión, con base en la información disponible y expedirá el acto administrativo correspondiente, ordenando el reintegro de recursos, cuando a ello haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria de las entidades ejecutoras de los recursos.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento que puedan concluirse las actividades propias de la liquidación antes del término señalado en el artículo 1° del presente Decreto, el Liquidador del Fondo Nacional de Regalías, podrá expedir el acto administrativo de liquidación por el cual se pondrá fin a la existencia jurídica de dicho Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el decreto 4972 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

1 OCT 2014



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ